



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 577-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Informe Legal N° 128-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 15 de noviembre del 2022; y el Informe N° 1015-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 29 de noviembre del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 577-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de setiembre de 2022**, se Resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **LUIS ENRIQUE CABALLERO PICKMAN y ESMERALDA ZORAIDA GALVEZ MORALES**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 13, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en el **Asiento 00001** de la **Partida Registral N° P01025393**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;



Que, mediante **Informe Legal N° 128-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS**, de fecha **15 de noviembre del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte error material incurrido en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 577-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de setiembre de 2022**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Parte Resolutiva:

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JUVINA TACUCHI VARA**, que versa inscrita en el **Asiento 00002**, y la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JORGE LUIS SOTO PEÑA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01029279**.

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JUVINA TACUCHI VARA**, que versa inscrita en el **Asiento 00002**, y la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JORGE LUIS SOTO PEÑA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01025393**.

Que, con el **Informe N° 1015-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **29 de noviembre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 577-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de setiembre de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:



Parte Resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JUVINA TACUCHI VARA**, que versa inscrita en el **Asiento 00002**, y la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **JORGE LUIS SOTO PEÑA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01025393**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 577-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **19 de setiembre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE